



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha (dd/mm/aaaa): **25/11/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2005 00798 00	Ejecutivo Singular	MARINA CARDOZO	CLAUDIA PATRICIA PORRAS WALTEROS	Auto decreta levantar medida cautelar	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2017 00683 00	Verbal Sumario	NORBERTO SANDOVAL SANCHEZ	LEIBY GIOVANNA RESTREPO MANRIQUE	Auto termina proceso por desistimiento tacito	24/11/2022		
68001 40 03 010 2018 00042 00	Ejecutivo Singular	LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA	EDGAR MARTINEZ ARDILA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2018 00757 00	Verbal	MARIELA GUTIERREZ MARTINEZ	VICTOR JULIO GAMBOA CARDOZO	Auto de Tramite incorpora documentos	24/11/2022		
68001 40 03 010 2018 00790 00	Divisorios	HILDA POLOCHE BUCURU	JACKELINE JEREZ TOSCANO	Auto de Tramite ordena oficiar, informe estado de comisorio	24/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00032 00	Verbal	MARLENE DE JESUS MOLINA	ALCIBIADES CACERES CACERES	Auto Requiere a la Parte Demandante por desistimiento tácito. 30 días.	24/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00414 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA & CIA LTDA.	EUGENIA AMPARO GOMEZ GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00626 00	Registro Civil	YESSIKA PAOLA CANTILLO CAICEDO	REGISTRADURIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha 23 DE ENERO DE 2023, 2:00 PM	24/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00661 00	Ejecutivo Singular	BERNARDA VASQUEZ BAEZ	BENJAMIN JAIMES ORTEGA	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	24/11/2022		
68001 40 03 010 2020 00063 00	Ejecutivo Singular	GERARDO TOSCANO	DIANA LEON BARRIOS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2020 00081 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES SERVIMCOOP	GERMAN CABALLERO JAIMES	Auto reconoce personería y no corre traslado de las excepciones proque falta notificar dos demandados - S	24/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00107 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	HORACIO PARRA	Auto de Trámite REMITE OFICIOS	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00158 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JUAN MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado A LA PARTE DEMANDADA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS -- S	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00332 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	NILIBETH BECERRA GARCIA	Auto Ordena Remisión de Expediente ejecución	24/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00413 00	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER	MANUEL PERDUZ MANGA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito remite ejecución	24/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00448 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CLAUDIA CECILIA ALVAREZ ZARATE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	24/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00600 00	Ejecutivo Singular	CESAR HUMBERTO URREA	ANDRES EDUARDO GUTIERREZ REY	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00696 00	Ejecutivo Singular	MARCO AURELIO ZAPATA VILLAMIZAR	LEONOR PEREZ PICO	Auto que Ordena Requerimiento demandante	24/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00701 00	Registro Civil	RAYVA ALEJANDRA REYES ROJAS	RAYVA ALEJANDRA REYES ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para 23 DE ENERO DE 2023, 11:00 A.M.	24/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00707 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	OSCAR YOVANY BARBOSA PORRAS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Y DECRETA MEDIDAS	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00708 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00747 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	DAIRA HACID QUINTERO MARIÑO	Auto Ordena Remisión de Expediente ejecución	24/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00811 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	FREDDY ANTONIO MORANTES ACEROS	JAISON HURTADO BELTRAN	Auto que Ordena Correr Traslado recurso de reposicion contra que rechazói demanda	24/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA	Respuesta a Derecho de Petición	24/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00056 00	Ejecutivo Singular	HUMBERTO VARGAS PORRAS	MARIA DELIA AYALA RAMIREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución EN	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00155 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JAVIER ENRIQUE PARDO ALMEIDA	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS Y REMITE EJECUCION	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00161 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Y DECRETA MEDIDA	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00193 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YEFERSON CEPEDA RAMIREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00296 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS OSORIO BOTERO	CAROLINA TRIVIÑO SOTO	Auto Pone en Conocimiento	24/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00319 00	Registro Civil	JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES	JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 23 DE ENERO DE 2023, 10:00 A.M.	24/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00398 00	Ejecutivo Singular	MIREYA ARIZA HERREÑO	SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem Y DECRETA MEDIDA	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00458 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUIS ALBERTO MOYA SIERRA	LIBIA ALVAREZ YEPES	Auto Rechaza Demanda no subsano, NO ACEPTA RETIRO	24/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00518 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCOLOMBIA S.A	FRANK JONNATHAN ANGARITA MARTINEZ	Auto de Tramite niega pericion y orena cumplir la devolcuion de la comision	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00594 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	MARIELA MANTILLA RAMIREZ	Auto de Tramite REQUIERE EPS	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00600 00	Ejecutivo Singular	EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA	KATHERINE RINCON GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	VANKA S.A.S.	DIEGO ANDRES HERNANDEZ PARDO	Auto inadmite demanda	24/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00632 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA SANTANA INFRESTRUCTURA-COSANIN S.A.S	FABIO HUMBERTO ORTIZ BALCAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00634 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PAULA GOMEZ RUEDA	Auto inadmite demanda	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00636 00	Ejecutivo Singular	MARIA MYRIAM CAICEDO SOLANO	MAYELLY PEÑALOZA MOGOLLON	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00638 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO CHAPARRO VALERO	ZENITH CHINCHILLA RUEDAS	Retiro demanda	24/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00641 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	SAULO A. CAMACHO MOJICA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00648 00	Ejecutivo Singular	LUZ DARY SIERRA RINCON	AMANDA LUCIA GOMEZ SOLANO	Auto inadmite demanda	24/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS POR COSTAS -A CONTINUACION DE CONDENA-
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00683-00
Demandante: MARIELA MALAVER CASTRO
Demandado: LEIBY GIOVANNA RESTREPO MANRIQUE
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO –**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar desistimiento tácito, por cuanto la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente. Favor proveer.

Bucaramanga 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.: “**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**” (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, la demandante MARIELA MALAVER CASTRO, quien actúa por medio de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago en contra de LEIBY GIOVANNA RESTREPO MANRIQUE, por razón de la condena en costas reconocida en sentencia de única instancia de fecha 27 de febrero de 2019 y auto calendado 14 de mayo de 2019.

Ahora revisado el expediente se observa que, existe un abandono por parte del demandante, en cuanto a que mediante auto calendado 22 de julio de 2020, a través del cual, se libró mandamiento de pago, además, se requirió a dicho extremo procesal, específicamente en el numeral tercero de ese proveído, para que surtiera la notificación personal de la parte ejecutada, en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

los términos pregonados en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., sin que se haya realizado a esa actuación, ni agotado ninguna otra ni a petición de parte ni de manera oficiosa durante el plazo de un (1) año estatuido en el mentado artículo 317, superándose en creces este.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **MARIELA MALAVER CASTRO**, contra **LEIBY GIOVANNA RESTREPO MANRIQUE**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas, en caso de existir. Líbrense los oficios.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a011c81e75a5cb827129a53671b5614f9920a6edc908ffa6cca3efc3e6d45dca**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA Y NULIDAD ABSOLUTA
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00757-00
Demandante: MARIELA GUTIERREZ MARTINEZ
Demandado: CARMEN JOHANA VESGA CARDENAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto de la documentación allegada al expediente, con la salvedad que quien me antecedió en el cargo, realizó un pase al despacho en la fecha del 14 de julio de 2021, empero, no elaboró proyecto de alguno, ni en la realidad efectuó materialmente la puesta en conocimiento de la titular del despacho, ese procedimiento. Favor proveer.
Bucaramanga 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Para los efectos pertinentes y sin que haya lugar a imprimir tramite adicional alguno, se ordena INCORPORAR al expediente la documentación obrante a los folios digitales 19 a 21 del cuaderno No. 01-Principal, siendo el último, aquel que da cuenta de la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la fecha del 14 de septiembre de 2021, en los siguientes términos: “*SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL VALOR (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)- RESOLUCIÓN 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfec02b3ce80908c145fb101acef18e8e6b65f500071870354b4f8a748e1a62a**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00790-00
Demandante: HILDA POLOCHE BUCURU
Demandado: JACKELINE JEREZ TOSCANO, JOSÉ DOMINDO JEREZ TOSCANO y VILMA JEREZ TOSCANO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto de la documentación allegada al expediente, con la salvedad que quien me antecedió en el cargo, realizó un pase al despacho en la fecha del 24 de enero de 2022, empero, no elaboró proyecto de alguno, ni en la realidad efectuó materialmente la puesta en conocimiento de la titular del despacho, ese procedimiento. Favor proveer.
Bucaramanga 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Revisado el expediente, así como la documentación arrimada, se ordena OFICIAR al Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga-Inspección Comisorio-, doctor EDWIN JOSÉ INFANTE CORTES, a fin que se sirva rendir informe sobre el estado actual y trámite impartido al despacho comisorio No. 0104 del 20 de septiembre de 2019, a través del cual, se dispuso la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-8912.

Por el personal adscrito a la secretaria de esta sede judicial, **remítase el exhorto de rigor.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b245964e8d1fcb6182cf0c142f94cf1a056bcb88cd90f1a7b753dd021c4c63**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS -A CONTINUACION DE CONDENA-
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00032-00
Demandante: MARLENE DE JESUS MOLINA
Demandado: ALCIBIADES CACERES CACERES
Asunto: AUTO DE TRAMITE -

Al despacho de la señora jueza para informar que la parte demandante no ha cumplido con la notificación del mandamiento de pago al demandado. Provea.

Bucaramanga 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Comoquiera que la presente demanda ejecutiva ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante se haya pronunciado con respecto de la notificación del demandado **ALCIBIADES CACERES CACERES**, aunado a que se recibieron notas devolutivas respecto de las medidas cautelares decretadas sobre los predios identificados con la matrícula **No. 50C-1410311** y **No. 300-20323**, esta sede judicial,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal, respecto de la notificación del demandado **ALCIBIADES CACERES CACERES**, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426352be677e33a19d3f3842136d38ba0afed5153d48f87b2d306f1d02710294**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00626-00
Demandante: YESSIKA PAOLA VEGA CANTILLO
Asunto: **FIJA FECHA**

Constancia secretarial, en la fecha ingresa el presente proceso al despacho, a fin que se sirva proveer, indicándose que revisando el expediente se observa que por auto calendado 18 de mayo de 2021, se fijó fecha para celebración audiencia decisión para el 28 de mayo de 2021, a la hora de las 10:00 a.m., sin que obre en el proceso digital ni en el sistema SIGLO XXI, constancia alguna relativa a su celebración y/o imposibilidad de su celebración, además, que el secretario en el cargo, no realizó previamente ingreso al despacho, rindiendo ese informe, a fin que la titular de esta sede judicial imprimiera el trámite de rigor.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante respecto del desglose de su registro civil de nacimiento venezolano, el cual obra a folios 4 a 8 del cuaderno No. 01 del expediente; se procederá a aceptar dicha petición al tenor del artículo 113 del C. G. del P, para tal fin se citará a la demandante **YESSIKA PAOLA VEGA CANTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.925.440 el día VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm)**, en la ventanilla del juzgado para lo pertinente.

Por secretaria déjese copia impresa del documento a desglosar.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

CITAR a la demandante **YESSIKA PAOLA VEGA CANTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.925.440**, con el fin de realizar el desglose de su registro civil de nacimiento venezolano el cual se realizará el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **103**; hoy **23/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04872e9e2036f37e43b4d91879e06d41d8304232b4470c063ea496fada3bdb27**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00701-00
Demandante: RAIVA ALEJANDRA REYES ROJAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SOLICITUD**

Constancia secretarial, en la fecha ingresa el presente proceso al despacho, a fin que se sirva proveer, indicándose que se recibió respuesta efectiva de la autoridad notarial competente, la que remitió la documentación requerida en el auto admisorio de la demanda. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante respecto del desglose de su registro civil de nacimiento colombiano indicativo serial No. 22084241 del 8 de enero de 1997 adscrito a la Notaria Única de Oiba, el cual obra a folios 19 a 20 del cuaderno No. 01 del expediente (Archivo Digital No. 002EscritoDemanda); se procederá a aceptar dicha petición al tenor del artículo 113 del C. G. del P, para tal fin se citará a la demandante **RAIVAN ALEJANDRA REYES ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.698.840 el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (11:00 Am)**, en la ventanilla del juzgado para lo pertinente.

Por secretaria déjese copia impresa del documento a desglosar.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

CITAR a la demandante **JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES** con el fin de realizar el desglose de su registro civil de nacimiento colombiano indicativo serial No. 22084241 del 8 de enero de 1997 adscrito a la Notaria Única de Oiba, el cual se realizará el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 Am)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **103**; hoy **23/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfc886c7136b85f21cf699014a61659fac47c5dc029f44253246e47ad8f65b5**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	LIQUIDATORIO
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00811-00
Demandante:	FREDDY ANTONIO MORANTES ACEROS
Acreedores:	BANCO DAVIVIENDA S.A., y OTROS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que si bien en la fecha 13 de junio de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, pase al despacho para resolver, encontrándose pendiente de trámite y decisión el recurso de reposición y en subsidio alzada interpuesto por la parte actora contra el auto adiado 26 de mayo de 2022, a través del cual se rechazó de plano la presente solicitud de liquidación judicial, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial manual que me encuentro realizando, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión, este es, cuando menos ordenando correr el traslado de rigor previsto en el artículo 319 del C. G. del P., norma de orden público y por ende, obligatorio cumplimiento, menos aún el proyecto del auto que decida sobre el recurso interpuesto, siendo este proceso del resorte funcional de ese empleado. Favor proveer.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

En vista del informe secretarial que antecede y en aras a impartir el trámite que corresponde a la presente actuación, sin incurrir en pretermisión de etapas y procedimientos procesales expresamente regulados por normas de orden público y por ende forzoso cumplimiento, del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que rechazó de plano la presente demanda, fechado 26 de mayo de 2022, córrase traslado a los no recurrentes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C. G. del P.

Agotado ello, ingrésense las diligencias al despacho para resolver el recurso interpuesto, en el turno que le corresponda y de acuerdo a la carga laboral de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **103** hoy **25/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007de7b7da33d5b0f82fcd207380a1d4c050abc9390374f401381b059470b292**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00319-00
Demandante: JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SOLICITUD

Constancia secretarial, en la fecha ingresa el presente proceso al despacho, a fin que se sirva proveer, indicándose que se recibió respuesta efectiva de la autoridad notarial competente, la que remitió la documentación requerida en el auto admisorio de la demanda.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante respecto del desglose de su registro civil de nacimiento venezolano, el cual obra a folios 4 a 5 del cuaderno No. 01 del expediente; se procederá a aceptar dicha petición al tenor del artículo 113 del C. G. del P, para tal fin se citará a la demandante **JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES** identificada con la cedula de extranjería No. 22910488 el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 Am)**, en la ventanilla del juzgado para lo pertinente.

Por secretaria déjese copia impresa del documento a desglosar.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

CITAR a la demandante **JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES** con el fin de realizar el desglose de su registro civil de nacimiento venezolano el cual se realizará el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 Am)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 23/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a69e476331da7dfd3646b22eb4fda60fb471c127a2f984fc722c4f21712963**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00458-00
Demandante: LUIS ALBERTO MOYA SIERRA
Demandado: OLIVIA KATHERINE MOYA ALVAREZ y OTROS
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo o retiro de la demanda. Bucaramanga **24 de noviembre de 2022**. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **24 de noviembre de 2022**

Se encuentra al despacho la presente demanda **LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE –MENOR CUANTIA-**, instaurada por **LUIS ALBERTO MOYA SIERRA**, en contra de **OLIVIA KATHERINE MORA y OTROS**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **10 de noviembre de 2022** notificado en estados electrónicos el **11 de noviembre de 2022**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **21 de noviembre de 2022**.

Entre tanto, el día **23 de noviembre de 2022**, la presunta apoderada de la parte demandante, allega escrito indicando que retira la presente causa, pedimento al que no puede dársele trámite no solo por haberse formulado extemporáneamente, esto es, una vez fenecido ya el término de subsanación otorgado, sino además que la profesional del derecho carece de acto de apoderamiento que le permita representar al extremo actor y disponer del derecho litigioso, siendo esta, una de las circunstancias que motivaron la inadmisión del libelo judicial.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda argüida por la abogada **LESBIA J, PATIÑO BARRIOS**, por los motivos reseñados en antelación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda **LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE –MENOR CUANTIA-**, instaurada por **LUIS ALBERTO MOYA SIERRA**, en contra de **OLIVIA KATHERINE MORA y OTROS**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **103**; hoy **23/11/2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2216878e66cb21d598ca3f3cfe227831e81e8cf70ace0fdedcfca072adecf4**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00707-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR YOVANY BARBOSA PORRAS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO Y DECRETA MEDIDA**

Al despacho de la señora Juez, la solicitud de medidas cautelares y el poder otorgado por el aquí demandado. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

De conformidad con el poder que se allega, se procede a reconocer a la Dra. **SANDRA PATRICIA RANGEL REYES** como apoderada del demandado **OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS**, para que actúe en los términos del poder conferido.

Ahora de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. se tendrá al demandado OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS, por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado del 15 de febrero de 2022 a partir del 25 de noviembre de 2022.

Se advierte a la apoderada del demandado que los términos para contestar la demanda correrán una vez se le envíe a su correo electrónico el link del proceso para que pueda ejercer el derecho a la defensa, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. Librese oficio a la apoderada del demandado por lo pertinente.

Igualmente, para todos los efectos se tendrá en cuenta que el correo electrónico del aquí demandado es yova0904@hotmail.com y el de su apoderada es juridicosconsultores2@gmail.com.

De otra parte, por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, títulos de capitalización o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS c.c. 91.298.843, en los bancos: BOGOTA, CAJA SOCIAL,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, y BBVA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$2.500.000.

Igualmente, se decreta el embargo y secuestro del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS c.c. 91.298.843, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001310301120200009301. Líbrese el oficio respectivo.

Conforme a la ley, se decreta el embargo y secuestro del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS c.c. 91.298.843 dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001400301520200085101. Líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, se decreta el embargo y secuestro del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado OSCAR YOVANI BARBOSA PORRAS c.c. 91.298.843 dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001400302220220021500. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb98edc0e72dbe08edaae34aa3a4a2b588a0735f53431745a84f4cfbdac3f5d3**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00155-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: JAVIER ENRIQUE PARDO ALMEYDA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -APRUEBA LIQUIDACIONES

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$170.356
TOTAL	\$170.356
SON: CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022


JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Así mismo, aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, se informa a la apoderada de la entidad de mandante que las providencias son notificadas **por estados** art.295 C.G del P. y no al correo electrónico de cada apoderado.

Finalmente, teniendo en cuenta el acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modifiko el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Librasen los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 22/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f940248be2928f8c508e05a9f968a516608cf0dbb788a05e154fc0eca52a5ace**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00042-00
Demandante: LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA
Demandado: EDGAR MARTÍNEZ ARDILA y NELCY MARTÍNEZ ARDILA
Asunto: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora solicita se decrete una nueva medida de embargo. Bucaramanga. 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Reunidos los requisitos de los artículos 513 y 599 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente o convencional, a excepción de las primas y demás prestaciones sociales, (ART.127, 155 C.S.T.) que devenguen o lleguen a devengar los demandados **EDGAR MARTÍNEZ ARDILA**, identificado con la **CC.No.91.525.536** y **NELCY MARTÍNEZ ARDILA**, identificada con la **CC.No.63.561.195** como empleados de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

Líbrese el respectivo comunicado al pagador de la citada entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$29.658.000, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 del Código



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b751f07cbdd7c593f65e244121f0a649fdd07bab10efd6b22fc8d44b26bf15**
Documento generado en 24/11/2022 01:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00063-00
Demandante: GERARDO TOSCANO
Demandado: DIANA LEON BARRIOS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: designar curador ad litem. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la demandada **DIANA LEON BARRIOS**, no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, y no designó apoderado para que la representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del estrado, de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarles curador ad Litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho Dr. **JHON EDUAR CHACON ARIZA**, como curador ad litem de la demandada **DIANA LEON BARRIOS**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2018, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, mediante comunicación al correo electrónico del juzgado so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de es forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70883d43ef72cdf97e1e40059fb82d59c0915019ee2634b05f9bc8ea2ac9555f**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00634-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: PAULA GOMEZ RUEDA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, instaurada por el **BANCO BBVA**, representada judicialmente por Mariluz Cortes Linares, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra **FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- Debe aclarar porque se adjuntan **dos títulos valores**, si se habla de una cesión del crédito, a saber:
 - Pagaré 0013077749700144650 a favor del Banco BBVA por valor de \$85.000.000.
 - Pagaré 2633213 a favor del Banco Av Villas por valor de \$77.719.584.
 - Como quiera que en las pretensiones se persigue el pago del pagare suscrito a favor del banco AV VILLAS, siendo este el segundo título valor, deberá aclarar si su condición es de cesionario, para cuyo efecto deberá **ajustar el escrito de la demanda**, como quiera que no hace referencia a que actúa como tal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá **integrar completamente la demanda**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE AFANADOR RIVERA Secretario E.N.

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383200d8bc154f4408d96f09ba29df74c545cfbb2caefb55ee89972cafd654c2**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00648-00**
Demandante: AMANDA LUCIA GOMEZ
Demandado: LUZ DARY SIERRA RINCON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **AMANDA LUCIA GOMEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LUZ DARY SIERRA RINCON**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- Debe manifestar y acreditar la parte actora, si la presente demanda y sus anexos, fue enviada a la demandada, sea a través del correo electrónico, si es virtual, o a través de la empresa de correos si es físico, conforme a lo dispuesto a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 6o. inciso 5.
- Así mismo debe indicar el **día** de vencimiento para el pago de los intereses los cuales fueron acordados para pagar mensualmente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65533c8e4846e4346ec1a31023e919005b94fc96ca987f3420a65a8d132463d**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00630-00
Demandante: VANKA SAS BIC
Demandado: DIEGO ANDRES HERNANDEZ PARTDO, YOLANDA SANCHEZ CAMPO ELIAS HERNANDEZ SANCHEZ Y CAMPO ELIAS HERNANDEZ SANCHEZ en calidad de Representante Legal
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar media cautelar. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **VANKA SAS BIC.** representada legalmente por JAIRO ANDRES MORA SANTOS contra **DIEGO ANDRES HERNANDEZ PARDO, YOLANDA HERNANDEZ SANCHEZ, CAMPO ELIAS HERNANDEZ** en nombre propio y **CAMPO ELIAS HERNANDEZ** como representante legal, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara las siguientes falencias:

- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, VANKA SAS BIC.
- Así mismo, allegar el certificado de existencia y representación legal de CAMPO ELIAS HERNANDEZ SANCHEZ, como representante de la persona jurídica accionada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane integrando la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103 hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e005a0b947a38578694bef70154849ea37023ae3b7ab5c9ef31c3ae95c515bc6**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2005-00798-00
Demandante: MARINA CARDONA
Demandado: VERONICA RIOS FERREIRA Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS -LEVANTA MEDIDA CAUTELAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: levantar medida cautelar dejada a disposición por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

El Juzgado Octavo Civil Municipal, comunica que deja a disposición de este proceso el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-48342 de propiedad de la demandada **VERONICA RIOS FERREIRA cc. 63.295.736**, proceso 2005-00313- como quiera que se dio la terminación del proceso, mediante auto calendarado el 30 de octubre de 2015.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que mediante auto del 10 de julio de 2013, se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, **se ordena levantar la medida cautelar** que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 300-48342 de propiedad de la demandada **VERONICA RIOS FERREIRA cc. 63.295.763**, medida que fue puesta a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal y comunicada a la oficina de registro por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No.689 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso radicado 2005-00257.

Sin embargo, por existir remanente, la medida cautelar queda a disposición del proceso radicado No. 2005-20798-00 tramitado en este despacho judicial, dicha determinación se comunico mediante oficio 1297 del 15 de septiembre de 2022. Oficiase a Registro para que proceda a levantar dicha medida para este proceso y registrarla para aquel que se pone a disposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0513c3cea344d9dac08b7c1bfd0641033c432d80ac63b21e1cba4cdf256a9b27**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00600-00
Demandante: **EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA**
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: **KATHERINE RINCON GIL**
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: **ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ**
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA obrando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ y KATHERINE RINCON GIL**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **EISENHOWER DE JESUS MATEUS MORA** en contra de **ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ y KATHERINE RINCON GIL**, por las siguientes sumas:

- a. **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, como capital más sus intereses moratorios causados desde el día 31 de octubre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme a lo estipulado en la cláusula novena, parágrafo tercero.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que devenguen las demandadas **ERIKA ROCIO REMOLINA RAMIREZ** c.c. 63.529.837 y **KATHERINE RINCON GIL** c.c. 1.098.692.603, como empleadas de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-, limitando la medida hasta por la suma de \$2.000.000 de pesos. Líbrese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27475c1656976d6deb6a551ae37206e7d1ebb5b4ec1f90370e62959bba5b969a**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00614-00
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO**
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por los intereses de plazo más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$88.976.667)**, como capital más sus intereses moratorios causados desde el día 4 de octubre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme a lo estipulado en la cláusula novena, parágrafo tercero.
- b. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.629.150)** por los intereses de plazo causados desde el 9 de enero de 2022 al 3 de octubre de 2022 liquidados al 14.5% efectivo anual.
- c. **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$627.911)** por intereses de mora de las cuotas 19 a 26 hasta el 3 de octubre de 2022 fecha en la que se aplicó la aceleración de la obligación.
- d. **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 435.590)** por otros conceptos.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO** c.c. 63.548.059 en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCOLOMBIA y FINANCIERA COMULTRASAN, limitando la medida en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2°. De Marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 64 del 9 de octubre 2018 expedida por la superintendencia financiera “...El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el [artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010](#), hasta treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos (\$36.050.085) moneda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

corriente...”. Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$98.570.000.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b949dfd28f7b06fec0280ea060ad55704674f27524d2717b6d3388639d6a60

Documento generado en 24/11/2022 01:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00636-00
Demandante: CARBOLSAS S.A.S.
Demandado: MAYELLI PEÑALOZA MOGOLLON
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

La empresa **CARBOLSAS S.A.S.**, representada legalmente por MARIA MIRYAM CAIDEDO SOLANO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MAYELLI PEÑALOZA MOGOLLON**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás la Factura de Venta que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la empresa **CARBOLSAS S.A.S.**, representada legalmente por MARIA MIRYAM CAIDEDO SOLANO, y en contra de **MAYELLI PEÑALOZA MOGOLLON**, por la siguiente suma:

UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.960.736) por concepto del saldo del capital contenido en la factura de venta No. FAB1157, más sus intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2019, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo del vehículo de placa **KSV 504**, denunciado como propiedad de **MAYELLI PEÑALOZA MOGOLLON**, c.c. No. 63.526.528. Para tal fin oficiase al director de Tránsito y Transporte de Girón

CUARTO: Decretar el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **CALZADO DNATAN MAYELLI**, con matrícula mercantil No. 9000134872. denunciado como propiedad de la demandada **MAYELLI PEÑALOZA MOGOLLON**, c.c. No. 63.526.528. Para tal fin oficiase al director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

SEXTO: Téngase al doctor **JULIO ANDRÉS PINZÓN PORRAS**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a5a32761d7f3991626fb8b23ff4bb1ee78d09fe9e8db99d45d6dadaa6bc869**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00641**-00
Demandante: TU AYUDA FINANCIERA S.A.
Demandado: YOLANDA CAMPO GARCIA, LEONARDO SANTOS RUIZ y SAULO ANTONIO CAMACHO MOJICA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

La sociedad **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, representado legalmente por ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA, obrando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **YOLANDA CAMPO GARCIA, LEONARDO SANTOS RUIZ y SAULO ANTONIO CAMACHO MOJICA**, mayores de edad y vecinos de Girón y Bucaramanga, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, representado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

legalmente por ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA, y en contra de **YOLANDA CAMPO GARCIA, LEONARDO SANTOS RUIZ y SAULO ANTONIO CAMACHO MOJICA**, por la siguiente suma:

- a. **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$18.347.737,74)** por concepto del capital contenido en el pagaré 2596, más sus intereses moratorios causados desde el día 02 de junio de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b. **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 4/100 M/CTE. (\$594.742,4)** correspondiente al seguro de vida.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **TIENDA Y FRUTERÍA SANTOS**, denunciado como propiedad de la demandada **YOLANDA CAMPO GARCIA**, c.c. No. 55.808.312. Para tal fin oficiese al director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, CDAT, posean los demandados **YOLANDA CAMPO GARCIA**, c.c. No. 55.208.312, **LEONARDO SANTOS RUIZ**, c.c. No. 1.098.607.027 y **SAULO ANTONIO CAMACHO MOJICA**, c. c. No. 91.296.675, en los bancos: DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA, DE OCCIDENTE, BANAGRARIO, POPULAR, COLPATRIA, W, CAJA SOCIAL, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$38.000.000.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que reciban los demandados **LEONARDO SANTOS RUIZ**, c.c. No. 1.098.607.027 y **SAULO ANTONIO CAMACHO MOJICA**, c. c. No. 91.296.675, como trabajadores de la empresa BIMBO DE COLOMBIA, limitando la medida hasta por la suma de \$38.000.000. Librese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd0354d050af2cea81cfe3d55fc20aa6fca6c8ae3c3b058ba0e1605ed4cd44e**
Documento generado en 24/11/2022 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00632**-00
Demandante: CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S.
Demandado: OMAR ALFONSO TORO SANCHEZ y FABIO HUMBERTO ORTIZ
BALCAZAR
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

La **CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, representada legalmente por YENNY MARITZA PEÑA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **OMAR ALFONSO TORO SANCHEZ y FABIO HUMBERTO ORTIZ BALCAZAR**, mayores de edad y vecinos de Pereira y Piedecuesta respectivamente, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de los demandados, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la **CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, representada legalmente por YENNY MARITZA PEÑA, y en contra de **OMAR ALFONSO TORO SANCHEZ** y **FABIO HUMBERTO ORTIZ BALCAZAR**, por la siguiente suma:

OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.000), contenidos en el pagaré 001, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de mayo de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del REMANENTE o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real adelantado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, por el BBVA COLOMBIA, contra OMAR ALFONSO TORO SANCHEZ. c.c. 10.130.687, radicado 2019-253. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del REMANENTE o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva adelantado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, por el MUNICIPIO DE PEREIRA, contra OMAR ALFONSO TORO SANCHEZ. c.c. 10.130.687, radicado 384676. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: Por ser procedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, NUMERAL 4° del C. G. P., oficiase a los bancos BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, para que certifiquen sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de los demandados FABIO HUMBERTO ORTIZ BALCAZAR, c.c. No. 13.542.201 y OMAR ALFONSO TORO SANCHEZ. c.c. 10.130.687. Librese el oficio respectivo.

SEXTO: Téngase a la doctora **NICOLLE VALENTINA VERA VEGA** como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

SEPTIMO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el



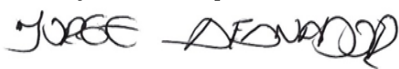
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estime pertinentes.

OCTAVO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3b374b9dc6b9f59f885d85241450a6ae451a5b44aba9831285095305b3f206**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHO COMISORIO –DILIGENCIA DE SECUESTRO –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00518-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANK JONNATHAN ANGARITA MARTÍNEZ
Asunto: – **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Bucaramanga. 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho le informa a la peticionaria que se abstiene de fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro del inmueble comisionada, y que debe tener en cuenta lo resuelto y decidido en diligencia llevada a cabo el 17 de noviembre del año que avanza a las 9:13 a.m., la cual ordenó devolver sin diligenciar el despacho comisorio No.023 al Juzgado de origen, decisión que fue notificada por estrado a las partes. Sumado a lo anterior cabe resaltar que la solicitud fue presentada (9:32 a.m.) es decir, con posterioridad a la orden de devolución, pues al momento de realizarse la diligencia no se había recibido la solicitud de nueva fecha.

Así las cosas, una vez en firme el presente auto debe estarse a lo dispuesto en la diligencia realizada el 17 de los corrientes y devolverse la comisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69a80ed180708a8467b03ac9a91e00b691060dd507a39d37c0dc645867f69f2**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00161-00
Demandante: YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NOMBRA CURADOR Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la designación de curador y para decretar una medida cautelar. Provea.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 20 de mayo de 2022, y no designo apoderado para que lo representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho a la Dra. **ANDREA LUCIA ARIZA GONZALEZ**, como curador ad litem de la demandada **MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA**, a quien se le notificara el auto de mandamiento de pago de conformidad con la ley. Comuníquesele esta designación. Líbrese oficio al apoderado comunicándole esta designación a su correo electrónico, informándole que tendrá acceso digital al expediente. Igualmente, se le advierte que de no aceptar el cargo conforme a las excepciones de ley será sancionado disciplinariamente de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad a lo establecido por el Artículo 599 del C.G.P. se decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA c.c. 63.556.510 en los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, ITAU y BBVA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$2.000.000.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, tomo nota del embargo del remanente de los bienes de la aquí demandada dentro del proceso ejecutivo 2022-00186-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf88a14384741aff42254816ea3b38b2ec7053bd364a0137e47cb1c4f9d512**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00398-00
Demandante: MIREYA ARIZA HERREÑO
1. F– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO NOMBRA CURADOR Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la designación de curador y para decretar una medida cautelar. Provea.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la demandada SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 5 de septiembre de 2022, y no designo apoderado para que lo representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como curador ad litem de la demandada **SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ**, a quien se le notificara el auto de mandamiento de pago de conformidad con la ley. Comuníquesele esta designación. Líbrese oficio al apoderado comunicándole esta designación a su correo electrónico, informándole que tendrá acceso digital al expediente. Igualmente, se le advierte que de no aceptar el cargo conforme a las excepciones de ley será sancionado disciplinariamente de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) o el embargo de los dineros que como contratista devengue la demandada SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ c.c. 1.098.618.197, como empleada o contratista de la EPS SALUD TOTAL, limitando la medida hasta por la suma de \$2.000.000 de pesos. Librese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9484a0dedfc6dfe2588a81db7ae4adc976e04c412ee6b61088a4f1b82a38ed15

Documento generado en 24/11/2022 01:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00600-00
Demandante: CESAR HUMBERTO URREA
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANDRES EDUARDO GUTIERREZ REY
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**
Duración: **14 meses**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Mediante providencia del 22 de octubre de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **CESAR HUMBERTO URREA**, contra **ANDRES EDUARDO GUTIERREZ REY** para el pago de una suma de dinero más los intereses de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

De otra parte, el demandado ANDRES EDUARDO GUTIERREZ REY, no compareció a notificarse del auto proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarle curador ad litem, quien se notificó personalmente el 5 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en el PDF 51 C1, quien contesto la demanda y no propuso excepciones de fondo.

Es pertinente advertir que, si bien en el escrito de contestación, el curador indicó que proponía la excepción genérica o innominada, lo cierto es que dicha manifestación no puede entenderse como una verdadera oposición, pues no tiene fundamento factico alguno, amén de que el despacho no halló probados hechos que constituyan una excepción que deba ser reconocida oficiosamente en la sentencia.

En consecuencia, se aplicará el artículo 440 del C. G. del P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **CESAR HUMBERTO URREA,** contra **ANDRES EDUARDO GUTIERREZ REY,** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que estén embargados y los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.115.000)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f85d25c8550f49fbc67913bb4583b255188eb01cde63324cebc6942de8b744e**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00056-00
Demandante: HUMBERTO VARGAS PORRAS
Demandado: MARIA DELIA AYALA RAMIREZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el 27 de septiembre de 2022, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la señora **MARIA DELIA AYALA RAMIREZ** demandada dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, tendrá por notificado personalmente a **MARIA DELIA AYALA RAMIREZ** a partir del 30 de septiembre de 2022, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 7 de marzo de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de HUMBERTO VARGAS PORRAS por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a **MARIA DELIA AYALA RAMIREZ** el 30 de septiembre de 2022, bajo los parámetros de ley (artículo 8° ley 2213 2022), la ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otra parte, la parte actora solicita embargo del remanente sobre los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada, en el Juzgado Segundo Civil municipal de Girón.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **MARIA DELIA AYALA RAMIREZ,** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **QUINIENTOS VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$522.808),** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: DECRETAR el embargo del **REMANENTE** sobre los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada MARIA DELIA AYALA RAMIREZ CC. 30.209.051, dentro del proceso ejecutivo mixto radicado 6830740890022020054700 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103_; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bb7e9fa2606730724704d9f13b6b095097e63cdb3a09228a4a77d4fde90360**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00296-00
Demandante: JUAN CARLOS OSORIO BOTERO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CRISTOBAL MARTINEZ CASTILLO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CAROLINA TRIVIÑO SOTO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez, la respuesta de instrumentos públicos de Cúcuta. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Se pone en conocimiento que el registrador de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA informa que la parte interesada deberá radicar personalmente en la caja de esa oficina, el documento impreso de su interés, y copia física del correo donde conste que recibió por parte del operador judicial dicho documento, ya que sin eso no podrá recibirse para su radicación.

Una vez realizado el procedimiento el funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación en virtud de la ley 1579 del 2012, artículo 14.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8ccbcd5f89543b3927c31343572cbe6e12fa8f7d2ae87e18b270dfabf0aea**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00661-00
Demandante: BERNARDA VASQUEZ BAEZ
Demandado: BENJAMIN JAIMES ORTEGA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.821.000,00
RECIBOS DE IIPP	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 3.858.500,00
SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701597ff20ad2221937acdf8a389b8836665bbc7270f10c1f000dcf2b4255b99**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00413-00
Demandante: PECOMACBOPER
Demandado: MANUEL PERDUZ MANGA
Asunto: **REMITE EJECUCION-** APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL CREDITRO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8191426355bad9cf38f119149fd6256b6315f86dcfd08e20d9cf8be75e77e7**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00081-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES
“SERVIMCOOP”
PJ
Demandado: ELVIA MARÍA GARCÍA PINTO, JOSUE IVÁN CABALLERO JAIMES
y GERMAN CABALLERO JAIMES
Asunto: **AUTO RECONOCE PERSONERIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin informarle que la apoderada de la demandada ELVIA MARÍA GARCÍA PINTO contestó la demanda y propuso excepciones de fondo y allegó el poder conferido por la mencionada demandada. Bucaramanga. 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Observado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el poder obrante en el archivo pdf 015 del cuaderno 1, el despacho dispone reconocerle personería al **GRUPO JURIDICO CARLOS PINZON ASESORES CONSULTORES S.A.S.**, representado legalmente por el Dr. CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS y/o Dra. KAREN TATIANA AFANADOR SUÁREZ, como apoderado judicial de la demandada **ELVIA MARÍA GARCÍA PINTO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De igual forma, el despacho se abstiene de correr traslado de las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de la precitada demandada por cuanto falta por notificar dos demandados, y en consecuencia manténgase el expediente en secretaria hasta tanto se notifique a los demandados JOSUÉ IVÁN CABALLERO JAIMES y GERMAN CABALLERO JAIMES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35ae1c307551219fc4ada0073c616d17623bb593f2ce085df7e0d9c1ecf1eca**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00332-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: NILIBETH BECERRA GARCIA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento y remitir ejecución. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771bc0a410c57e13c0ea1ea0c53be408f644a0e2062269fc45fde7c5b6737abd**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00747-00**
Demandante: VERSARA SOLUCIONES S.A.S.
Demandado: DAIRA HACID QUINTERO MARIÑO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento y remitir ejecución. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac38ecce865973347df37f632172d97bca5477902e6d6a2374e243c376f603a**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00107-00
Demandante: COOPFUTURO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HORACIO PARRA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA REMITIR OFICIOS**

Al despacho de la señora Juez la solicitud del apoderado sustituto de la parte demandante de remitir el oficio de las cautelas. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que no se ha remitido a las diferentes entidades bancarias el oficio No. 1656 del 28 de junio de 2021 que comunicaba el embargo de los dineros que tuviera el demandado HORACIO PARRA en las cuentas bancarias, el despacho ordena que por secretaria se remita el mencionado oficio a las respectivas entidades financieras.

Igualmente se deberá remitir el oficio al apoderado sustituto de la parte demandante a su correo electrónico contabilidad1@coopfuturo.com.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b42770a509e3589d1d38997591814d73d99af6a99463431fca37e849185fb25**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00414-00
Demandante: GUSTAVO PUYANA & CIA LTDA
Demandado: EUGENIA AMPARO GOMEZ GOMEZ
Asunto: **ELIJA EL TIPO DE PROVIDENCIA. – AUTO RESUELVE
RENUNCIA APODERADO Y REMITE LINK**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuanta renuncia poder apoderado demandante y remitir link al demandante. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4° del C.G.del P;
ADMITASE la renuncia al poder otorgado por el demandante a la Dra. **ANA
COSTANZA MARTINEZ SERRANO**.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que la
apoderada renuncio al poder otorgado y solicita acceso al expediente, por lo
anterior remítase por secretaria el link de acceso al expediente virtual al
email del demandante gustavopuyana@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy
25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2071a9b23df01775231a88d9204eabb9d7f1c621f70b0cb9776d071c047bce35**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00696-00
Demandante: MARCO AURELIO ZAPATRA VILLAMIZAR
Demandado: LEONARDO PEREZ PICO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Previo a hacer entrega a la parte demandante de las sumas que se encuentren consignadas en el presente proceso y hasta cubrir el valor del crédito y costas practicados, se le requiere para que informe cómo quiere que se le pague dichas sumas, si por ventanilla del banco o por abono en cuenta, para lo cual deberá allegar certificado de ser titular de la cuenta correspondiente, advirtiéndole que la consignación en cuenta genera costos que deben asumir la parte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51932fd0b28f00a37171e20abd25b3c2554afc5f58f9a1e5d36314c64ea5a7c**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-002022-00594-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – REQUIERE EPS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar EPS con el fin de obtener información del domicilio del demandado. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Previo a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda y teniendo en cuenta que la competencia de las presentes diligencias recae en el domicilio del demandado el cual la parte actora desconoce, el parágrafo 2°. Del artículo 291 del C.G.P. dispone que *“el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

Por lo anterior se accede a lo peticionado por el demandante en el acápite de notificaciones, en tal virtud oficiese a NUEVA EPS, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio, suministre toda la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y las direcciones reportadas por el demandado GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA identificado con la CC. 91.488.673.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 24/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae45673728651cf8b46234b945f208868bddd29d49bcbb7772a81ec6dbd2ed**

Documento generado en 24/11/2022 01:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00054-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA
Asunto: **AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al derecho de petición elevado por el representante legal de PRECOMACBOPER. Igualmente solicita el link del proceso. Además se informa que COLPENSIONES allegó respuesta sobre la medida de embargo solicitada. Bucaramanga. 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

En escrito que antecede, el representante legal de PRECOMACBOPER, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., solicita se requiera e inicie incidente de desacato al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL por no haber dado cumplimiento a la medida de embargo sobre que recibe el demandado JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA de la asignación de retiro, como quiera que el despacho se ha negado a realizar requerimiento para el acatamiento de la orden por darle aplicación a la normatividad expuesta en la respuesta de CASUR, norma que no se encuentra vigente.

Si bien, el artículo 23 de la C.N. preceptúa que todo ciudadano podrá presentar peticiones respetuosas a las autoridades, quienes tendrán el deber de resolverlas, ello no opera para los procesos, en donde existe un procedimiento consagrado en el Código General del Proceso, cuyas normas son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.

No obstante, lo anterior el despacho procede a informarle que no es procedente requerir o iniciarle incidente de desacato al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, toda vez que no se solicitó dicha medida cautelar dentro del presente proceso, por cuanto el embargo solicitado y decretado fue sobre el 50% de la pensión que recibe el mencionado demandado como pensionado de COLPENSIONES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior se exhorta al demandante para que en lo sucesivo revise los expedientes y no haga peticiones incoherentes que cogenan aún más el aparato judicial.

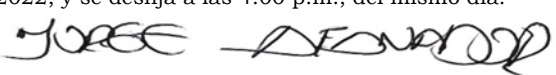
El derecho de petición se tendrá notificado por estados por ser el solicitante parte dentro del proceso.

De otra parte, se pone en conocimiento la respuesta allegada por COLPENSIONES, respecto a la medida de embargo solicitada, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números 028 y 029 del cuaderno principal y para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente se le informa que el expediente consta de 1 cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

Ahora, respecto de la solicitud de emplazamiento, se dispondrá por secretaría realizar lo correspondiente para llevar a cabo el mismo por medio de la plataforma en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado abril 5 del año que avanza.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff715857ecfaf9bf59d81bb81d71e7f6f41a7f5a0509acde16ebe872cbcad07**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00638-00
Demandante: FERNANDO CHAPARRO VALERO
Demandado: ZENITH CHINCHILLA RUEDAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -RETIRO DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro de la demanda. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022.
Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que no se ha notificado el auto de mandamiento de pago, así como tampoco se han decretado medidas previas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e67b50e46bbf85304d6440979ec1684775071261c19172af0394e344982fd8**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00448-00**
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CLAUDIA CECILIA ALVAREZ ZARATE
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Mediante providencia del 31 de agosto de 2021, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., y en contra de CLAUDIA CECILIA ALVAREZ ZARATE, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la demandada, se surtió por aviso el día 25 de septiembre de 2022 (PDF 45), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **CLAUDIA CECILIA ALVAREZ ZARATE**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Señálese la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$557.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c976a9870a5e2dd54a0bc6af6ee065e3c98f8ed2b2354ac35abf2aed423fc2**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00193-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEFERSON CEPEDA RAMIREZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución, como quiera que se notificó al demandado. Bucaramanga 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Por auto de fecha 29 de julio de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YEFERSON CEPEDA RAMIREZ** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado por aviso al señor YEFERSON CEPEDA RAMIREZ a partir del 30 de septiembre de 2022, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra el demandado **YEFERSON CEPEDA RAMIREZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESO MCTE (\$3.304.051)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98705afa576adbbd51e5948bda1f5d210f0a299b9b4e2d2e9b70c06580d00547
Documento generado en 24/11/2022 01:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00708-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas procesales. Igualmente se informa que no existe embargo de remanente ni del crédito. Bucaramanga. 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incluyendo las costas procesales, que hicieran la demandada **MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRÍGUEZ**. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares y sin condena en costas.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá decretar la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales que hiciera la demandada **MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRÍGUEZ**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrese los oficios respectivos y remítase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por expresa solicitud de las partes.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c614156e5a3f79b598e2d7729fd1cd275b20eb94cfc74dd375a1ebfb42eb8e**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00158-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y DE CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000,00
NOTIFICACIONES	\$7.500,00
TOTAL	\$207.500,00

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$207.500).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 24 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 103; hoy 25/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbbb38c733b0d0192ae00c5246c5d55b9673275195ba46c27f121c97bf45feb**

Documento generado en 24/11/2022 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>